



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°. — Modifícase el artículo 22° de la Ley N° 26.206, Ley de Educación Nacional y sus modificatorias, el que quedará redactado de siguiente manera:

ARTÍCULO 22. — Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Salud y con la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

Artículo 2°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, en su artículo 22 establece que para cumplir con lo establecido por esa ley, se deberán crear en todos los ámbitos (nacional, provincial y Caba) mecanismos de articulación entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área de niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud. También establece con el mismo objetivo, reconociendo las particularidades locales, que se implementen otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, teniendo en cuenta también a la educación no formal, todo esto con participación de las familias.

La presente iniciativa legislativa propone que además se deberá articular con la justicia a través de la Defensoría de Menores.

Por ello propone la siguiente redacción para el artículo 22:

ARTICULO 22. — Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Salud y con la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/ as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

Cabe aclarar que presente proyecto de Ley reconoce antecedentes en el expediente 6340-D-2017 y 4470-D-2019..

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y posterior sanción del presente proyecto de ley.

Lic. Graciela M. Caselles
Diputada de la Nación